

LEY VI - N° 161

PROMESA DE LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1.- Institúyese la promesa de lealtad a la Constitución Nacional a fin de honrarla, el primer día hábil siguiente al 1.º de mayo de cada año.

ARTÍCULO 2.- La promesa de lealtad a la Constitución Nacional la efectúan los alumnos de séptimo grado del Nivel Primario de los establecimientos educativos de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- La promesa de lealtad a la Constitución Nacional es tomada por los directores o la máxima autoridad correspondiente de los establecimientos escolares.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.